

Residuos Sólidos y determina las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y de las que desarrollan actividades vinculadas a la gestión de los residuos sólidos;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017 se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MPL, estableciendo en su artículo 19 que las personas naturales o jurídicas son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos que generen, actividad que deben efectuar en forma sanitaria y ambientalmente adecuada; asimismo, se señala que los residuos sólidos generados en los domicilios, establecimientos comerciales y espacios públicos, deben ser almacenados en recipientes y/o depósitos que correspondan por tipo de residuos, considerando el horario y la frecuencia del servicio de recolección;

Que, mediante Informe N° 251-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 26 de setiembre de 2019 e Informe N° 281-2019-MPL-GDUA/SGGA de fecha 21 de octubre de 2019, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el proyecto de Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricantes y aceites usados en el Distrito de Pueblo Libre, señalando que el mismo tiene por finalidad regular el manejo y gestión de los lubricantes, de base mineral y sintético y aceites de origen vegetal y animal usados u otras sustancias similares, comprendidos en etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular la descarga de efluentes de aceites en el sistema de alcantarillado dentro del Distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 150-2019-MPL-GDUA de fecha 24 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el referido proyecto de ordenanza, manifestando encontrarse de acuerdo con el contenido del referido proyecto de ordenanza, solicitando sea elevado al Concejo Municipal previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2019-MPL-GAJ de fecha 17 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que reglamenta el manejo de lubricantes y aceites usados en el Distrito de Pueblo Libre, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE LUBRICANTES Y ACEITES USADOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Ordenanza que Reglamenta el Manejo de Lubricantes y Aceites Usados en el Distrito de Pueblo Libre el mismo que consta de Cuatro (04) Capítulos, Dieciséis (16) Artículos y Dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, Subgerencia de Gestión Ambiental y Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y el íntegro de la misma, en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, inicie las actividades de difusión de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1852307-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban beneficio de pronto pago de arbitrios municipales para el Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito

ORDENANZA N° 424-MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTOS: El Informe N° 007-2020-MDSJM/GAT-SGRT de la Subgerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 008-2020-GAT-MSJM de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 041-2020-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 022-2020-GAJ/MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 085-2020-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 194 de la Constitución Política modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional y en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que en el artículo 74 de la Constitución Política y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, señalan que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley.

Que, la Norma II del Código Tributario indica que el termino genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas derechos, licencias y arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne; asimismo el artículo 55 del mismo Cuerpo Normativo, faculta a la administración tributaria a recaudar los tributos.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa".

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante Ordenanza N° 420-MSJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 385, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en el distrito de San Juan de Miraflores.

Que, siendo política de la presente Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes, resulta necesario conceder beneficios e incentivos a través de descuentos por el pago anual adelantado o "Pronto Pago" de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, como una estrategia que impulse a reducir el alto índice de morosidad e impulse la conciencia tributaria entre los vecinos de nuestro distrito.

Que, mediante el Informe N° 022-2020-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el presente proyecto de Ordenanza se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal.

En uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2019, se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren cuotas vencidas por fraccionamiento, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Otros usos*, podrán obtener el descuento en Arbitrios Municipales conforme al cuadro adjunto.

Asimismo, los contribuyentes que mantengan deudas por años anteriores al ejercicio fiscal 2020, podrán obtener el siguiente descuento en los Arbitrios Municipales.

PRONTO PAGO 2020: DESCUENTOS A OTORGAR SOBRE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, EJERCICIO FISCAL 2020					
USO	PUNTUAL ANUAL	PUNTUAL TRIMESTRAL	PUNTUAL EXTEMPORÁNEO	CON DEUDA AÑOS ANTERIORES AL 2020	
				ESCENARIO 1: PUNTUAL ANUAL	ESCENARIO 2: PUNTUAL TRIMESTRAL
Casa Habitación	10%	8%	5%	8%	5%
Otros Usos*	8%	5%			

Condiciones:	Pago total del Imp. Predial, anual 2020	Pago total del Imp. Predial, Trimestre 2020	Pago total del Imp. Predial, anual 2020	Pago total del Imp. Predial, anual 2020	Pago total del Imp. Predial, Trimestre 2020
		No tener cuotas vencidas por fraccionamientos			

*De acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 420-MDSJM

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás dependencias de la administración la correcta aplicación de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1852354-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza que aprueba el incentivo tributario por pronto pago

ORDENANZA N° 295-2020-MDSMM

Santa María del Mar, 17 de enero de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 01-2020-MDSMM, del 17 de enero de 2020, el Informe N° 045-2020-GATF-GM/MSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y el Informe N°003 -2020-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; y, en el numeral 9 del artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, conforme al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, el 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad